

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 11 de Diciembre de 1891.

Número 287.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Diciembre.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Diciembre 11. Santos Dámaso, papa, y Daniel Stilita.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Sesión.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos Nos. 993, 994, 995, 996, 997, 998 y 999.—Nombran miembros de las Comisiones de exámenes del Liceo de Costa Rica, del Instituto de Cartago, para la comarca de Puntarenas, para la provincia del Guanacaste, para el Colegio de Sion y de la Escuela Nueva y miembros de la Junta de enseñanza de la comarca de Limón.

Cartera de Justicia.

Acuerdo N.º 76. Manda pagar de eventuales unas sumas.

Cartera de Gracia.

Acuerdo N.º 62. Conmuta por confinamiento la pena de presidio impuesta á unos reos.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

MARINA

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Actos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESIÓN 9ª extraordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los Representantes Iglesias, Sáenz, Hernández, Montealegre, Tinoco, Cardona, Jiménez Rodríguez, Fernández, Loria, Barquero, Mata Valle, Céspedes, González (Félix,) Trejos, Flores, Montero, Alvarado I. y los secretarios.

Artículo 1º.—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Diputado Rodríguez pidió

revisión de la cláusula VI del contrato Lizano-Maceo en la parte que dispone que el cómputo del precio del tabaco que el Gobierno debe recibir á los colonos se hará á razón de un peso por kilogramo, á fin de que se modifique dicha cláusula, en razón de que en sesión de ayer, por haberse suprimido la cláusula VIII, quedaron los colonos en la obligación de indemnizar el tabaco que no se les recibía al precio que acaba de indicar y el Gobierno desligado de la obligación de recibirlo; lo que envuelve una injusticia que afecta los intereses de los colonos; y por consiguiente es indispensable que dicha cláusula se reforme.

Se puso en discusión la solicitud anterior.

Dijo el Diputado Aguilar: que la moción hecha ayer por el Diputado Rodríguez, con el objeto de suprimir la cláusula VIII, modificó la cláusula VI; y en tal concepto ni el Gobierno queda en la obligación de recibir el tabaco, ni los colonos en la de darlo al Gobierno al precio que éste quiera fijarlo.

Insistió el autor de la moción en que la cláusula VI determina con claridad que los colonos están obligados á indemnizar el tabaco á un peso por kilo; y en este concepto procede que se modifique para no inferirles una injusticia.

Contestó el Diputado Aguilar B.: que desde el momento que se suprimió la cláusula VIII, quedó por el mismo hecho modificada la VI y no procede otra formalidad que la de que la Secretaría armonice esta última con el resto del contrato.

Expuso en seguida otras razones el Diputado Rodríguez en apoyo de la necesidad en que se está de reformar la cláusula VI; y en tal concepto opinó: que debe reducirse la indemnización del tabaco no entregado á la tasa de cincuenta centavos por kilo.

Objetó el Diputado Vargas la revisión pedida, fundado en que el Reglamento Interior dispone: que toda revisión debe proponerse en la sesión siguiente á la en que hubiere sido aceptada la que se trata de rever; y la de que habla el señor Rodríguez fué dictada en sesión del 2 del corriente mes.

Contestó el Representante Rodríguez: que precisamente por esta razón es que ha pedido también que la cláusula citada se modifique.

Manifestó el Diputado Iglesias: que en casos excepcionales como el presente, cree que el Reglamento interior no impide que se haga la modificación de que se trata.

Indicó por su parte el Diputado Aguilar B.: que siendo lo expuesto por el señor Rodríguez una consecuencia lógica de las disposiciones que han modificado el contrato antes mencionado, lo procedente es que la Cámara resuelva si la mente de sus disposiciones es que tanto el Gobierno como los colonos queden: el primero desligado de la obligación de recibir el tabaco, ó los últimos de la de entregárselo al precio de un peso por kilo; pero para conocer la intención del Congreso es preciso que el señor Rodríguez retire antes su petición.

En vista de lo expuesto el señor Rodríguez dió por retirada su solicitud de revisión.

En consecuencia se preguntó á la Cámara: si su intención ha sido dejar desligados al Gobierno de la obligación de recibir el tabaco al precio de un peso por kilo y á los colonos de indemnizar al Gobierno el que éste les rechace al precio indicado; y la Cámara resolvió por mayoría, en sentido afirmativo.

Art. 3º.—Se prosiguió la discusión del dictamen emitido por las Comisiones de

Hacienda y Fomento sobre la iniciativa por la que el Poder Ejecutivo propone se autorice á la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, para emitir hasta diez mil acciones de diez libras esterlinas cada una, á efecto de mejorar la vía y comprar el material rodante que necesita para el buen servicio de la misma. En tal concepto se abrió de nuevo el debate de la moción propuesta por el Diputado Vargas y que se dejó pendiente en la sesión anterior.

En seguida el señor Presidente, con el fin de reanudar la discusión, concedió la palabra al Representante Céspedes, cuyo discurso fué interrumpido en dicha sesión por falta de quórum. Á virtud de lo expuesto, el Diputado en referencia dijo: Que no le quedaba otra cosa que hacer, cuando se interrumpió su debate, que manifestar á la Cámara el deseo de que se llame al señor Ministro de Hacienda á esclarecer los puntos dudosos que en el curso de la discusión se han sometido á la consideración de este Cuerpo; y en tal concepto suplica se defina esta solicitud, de acuerdo con lo pedido por el Diputado Vargas.

Se dió por discutida la moción del Representante Vargas y fué aprobada.

En consecuencia, cuando se trataba de acordar el medio más expedito de llamar al señor Ministro de Hacienda para los fines que dicha moción indica, se presentó este alto funcionario; é introducido á este recinto por los Secretarios de la Cámara ocupó el asiento destinado á los Ministros del Gabinete Ejecutivo y se prosiguió la discusión del dictamen antes mencionado.

Acto continuo el Diputado Vargas pidió la palabra é interpelló al señor Ministro sobre los puntos siguientes: 1º.—Si tiene perfecto conocimiento el Gobierno de estar íntegramente pagadas todas las acciones ordinarias emitidas, y que el total de los seis millones del nuevo empréstito esté gastado efectivamente en el objeto á que se destinaba según la forma y términos del contrato Soto-Keith? 2º.—¿Conoce el Gobierno cuáles son los verdaderos productos del ferrocarril y su exacta y verdadera inversión, y si ellos son suficientes para hacer frente á los gastos de administración, pago de intereses y amortización del capital?

Á continuación usó de la palabra el Sr. Ministro y contestó al primer punto: Que el Gobierno puede contestar afirmativamente la primera pregunta, porque tiene conocimiento de que todas las acciones fueron pagadas y los seis millones del empréstito fueron invertidos en el objeto á que se destinaban, de conformidad con el contrato Soto-Keith. Al segundo punto dijo: Que igualmente conoce el Gobierno lo que produce el ferrocarril; pero que el producto no es ni puede ser constante: que, por término medio, puede dar un rendimiento de \$ 150.000 mensuales con una buena administración y sin ningún caso fortuito que interrumpa su marcha regular: que en los últimos meses bajó tanto el producto, que la Empresa tuvo que pedir prestada una suma para hacer frente á los gastos más urgentes de administración.

Preguntó de nuevo el Diputado Vargas al señor Ministro sobre el motivo que impulsó á la Compañía inglesa á cambiar de su plan primitivo de dar en garantía del empréstito acciones ordinarias, y si ésto obedece al bajo precio á que se cotiza en la bolsa de Londres;—y á qué fin piensa ésta destinar el producto de la nueva emisión de acciones privilegiadas.

Contestó el señor Ministro: que en razón de que los capitales de Londres no quieren aceptar en garantía las acciones

ordinarias, porque hasta ahora no producen dividendos, y porque esos bonos nuevos privilegiados que se piensa emitir tienen la misma garantía de la empresa; y respecto del 2º punto indica: que la Compañía no ha podido pagar las \$ 18,000 de interés que devengan los bonos A y B y necesita comprar mayor material rodante y reparar la línea desde Alajuela á Limón, y es á estos fines á los que va á destinar el producto de la nueva emisión.

Con abundancia de razones contestó el Diputado Montero los argumentos expuestos por el señor Ministro y rechazó como inconveniente y perjudicial al país la autorización que pretende la Compañía del Ferrocarril.

Con no menor suma de argumentos contestó el señor Ministro á las objeciones del señor Montero, y sostuvo que es justificable y además conveniente á los intereses del país la medida propuesta por la Compañía.

Reforzó en seguida el Diputado Montero con nuevos argumentos la opinión en que está de que esta medida es peligrosa, perjudicial y de todo punto inconveniente á los intereses de la Nación, y en tal concepto expuso que su voto sera negativo al dictamen que se discute.

En este acto se retiró el primer Secretario y ocupó su puesto el primer Prosecretario.

Poco tiempo antes se había retirado también el Representante Hernández.

En seguida el señor Ministro dió explicaciones y expuso los argumentos que estimó conducentes para desvanecer el razonamiento del señor Montero y demostrar que la Nación no se compromete por el consentimiento que como simple accionista en la empresa de ferrocarril puede prestar á la Compañía para la emisión de las acciones de que se trata.

Replicó el señor Montero en refutación de lo dicho por el Sr. Ministro.

Como individuo de la Comisión de Hacienda, el Diputado Tinoco expuso los motivos y razones que tuvieron las comisiones arriba dichas para opinar en favor de la emisión propuesta, y apoyó con varios argumentos las apreciaciones del señor Ministro.

Hizo de nuevo uso de la palabra el Representante Montero, para rectificar algunos de los conceptos del señor Tinoco.

El Diputado Rodríguez llamó la atención de la Cámara en el sentido de que se ha hecho verdadera confusión de los bonos A y B. con los que se emitieron para llevar á cabo la empresa de ferrocarril, y por lo dicho cree que hace falta un documento muy importante, los Estatutos de la Compañía que tiene la explotación del ferrocarril. Por consiguiente, urge que si tales Estatutos existen, el Directorio se sirva pedirlos.

Anunció el señor Presidente que es avanzada la hora y no puede continuarse la sesión sino por algunos minutos.

Por lo dicho, el señor Ministro manifestó: que existen los Estatutos de que habla el señor Rodríguez, y pueden consultarse; y que respecto de los argumentos del señor Montero, se reserva el derecho de contestarlos en la sesión siguiente.

En este estado se suspendió de nuevo la discusión del Dictamen para proseguirla en la sesión siguiente.

Siendo las cuatro y cuarto de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. Aguilar B. J. Vargas M.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 993.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para miembro de la comisión de exámenes del Liceo de Costa Rica al señor profesor don Daniel Smith en reemplazo del señor don Carlos Garvis, que no acepta ese cargo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Secretario del ramo,

el Subsecretario,
CARLOS SÁENZ.

Nº 994.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Diciembre de 1891.

No pudiendo concurrir á los exámenes del Liceo de Costa Rica el señor ingeniero don Federico Witting, miembro de la comisión encargada de verificar dichos ejercicios,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su reemplazo al señor Ingeniero don Enrique Invernizzio.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Secretario del ramo,

el Subsecretario,
CARLOS SÁENZ.

Nº 995.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para miembro del tribunal de exámenes del Instituto de Cartago al señor don Alberto Echandi, con la dieta de tres pesos (\$ 3-00).—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el Secretario del ramo,

el Subsecretario,
CARLOS SÁENZ.

Nº 996.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para miembro de la comisión de exámenes de la comarca de Puntarenas, al señor don José Dolores Rodríguez en reemplazo de don Santiago Castro, quien desempeña

actualmente otras funciones.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Secretario del ramo,

el Subsecretario,
CARLOS SÁENZ.

Nº 997.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para miembro del tribunal de exámenes de la provincia de Guanacaste á don Jorge Gutiérrez, con la dieta de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Secretario del ramo,
el Subsecretario,

CARLOS SÁENZ.

Nº 998.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Delegados de la Secretaría de Instrucción Pública para los próximos exámenes del Colegio de Sion y de la Escuela Nueva de esta capital, respectivamente, á los señores don Rubén Darío y don Francisco Montero B., á quienes se abonará la dieta de tres pesos [\$ 3-00].—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Ministro del ramo,

el Subsecretario,
CARLOS SÁENZ.

Nº 999.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para miembros propietarios de la Junta de enseñanza de la comarca de Limón, á los señores don Florencio Madriz y don Carlos Saborío Iglesias, en reemplazo de los señores don Agustín Gutiérrez y don José Quesada, quienes han trasladado su domicilio á esta capital.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Ministro del ramo,

el Subsecretario,
CARLOS SÁENZ.

Cartera de Justicia.

Nº 76.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Diciembre de 1891.

En virtud de recomendación de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales del ramo de Justicia se paguen las siguientes cantidades:

Cincuenta y siete pesos cincuenta centavos al Secretario de la Sala Primera de Apelaciones para la compra de muebles de que carece la oficina de su cargo;

Tres pesos cincuenta centavos al Alcalde del Puriscal, como precio de un sello que mandó hacer para su despacho;

Dos pesos á don Abel Castro A. por honorarios como intérprete en una causa criminal;

Diez pesos á don Luis Peraza por igual servicio.

Diez pesos á don Ciego Saulivane, por alquiler de bestias ocupadas por el Alcalde de Limón en practicar diligencias en materia criminal;

Cuatro pesos al Alcalde único de San Ramón por gastos que hizo en la práctica de diligencias en causa criminal;

Dos pesos al Alcalde de las Cañas por gastos hechos en practicar idénticas diligencias.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Secretario del ramo,

el Subsecretario,

CARLOS SÁENZ.

Cartera de Gracia.

Nº 62.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Diciembre de 1891.

Traída á la vista la solicitud del Licenciado don Juan R. Mora, defensor de los reos Cecilio y Vicente Fernández, en que pide se conmute á sus defendidos la pena que se les impuso por imputárseles haber lesionado á Juan León Olivares; y

Considerando:

1º Que el Supremo Tribunal de Justicia estima procedente la gracia que se impetra, en atención á que la lesión por que se condenó á los reos fué el resultado de una riña en que fueron agresores los dos reos condenados y un hermano de ellos, á quien se procesó antes y fué absuelto; á que el proceso no da luz suficiente para determinar quién fuera el autor de la lesión, siendo la única declaración precisa á ese respecto la del ofendido que dice que quien lo lesionó fué el reo absuelto en el proceso, que por separado se le siguió; á que debido á la mala manera en que se formularon las preguntas al Jurado, la Sala de Apelaciones creyó que había que condenar á los reos como si hubieran sido autores, lo cual no aparece que haya sido la intención del Jurado, pues según las pruebas de la causa lo que podría decidirse es que no era posible determinar el autor de la lesión; y á que en consecuencia se ha impuesto á los reos la pena del artº 420 del Código Penal, en vez de la del art. 425 que era en realidad la que merecían.

2º Que las razones antes apuntadas constituyen, á juicio del Poder Ejecutivo, motivos muy calificados para acceder á la instancia de conmutación;

Por tanto, en uso de la atribución 19ª del art. 102 de la Constitución, y con apoyo del art. 109 del Código Penal,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conmutar por confinamiento en el Naranjo, jurisdicción de la provincia de Alajuela, la pena de presidio im-

puesta á los reos Cecilio y Vicente Fernández; debiendo sufrir el confinamiento en el doble del tiempo de la pena líquida que aun les falta por cumplir.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Secretario del ramo,

el Subsecretario

CARLOS SÁENZ.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar; su despacho llega al 5 del corriente.

	Tº Asiento.
Eulogio Ramírez Arce y compañeros	51 295
María Espiritusanto Campos Carvajal	462
Josefa Bolaños Campos	466
José Zamora y Bolaños	467
Nicomedes Zamora y Bolaños	468
Ramona	469
Juana Pascuala Zamora Bolaños	470
Juana Sánchez Ferreto	530
Ramón Florencio Ramírez Varela	541
Registro Público.—8 de Diciembre de 1891.	

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, á cargo de don Mariano Fonseca; su despacho llega al 19 de Noviembre.

	Tº Asiento.
Remigio Segura Barahona	51 13
Ramón Segura Barahona	14
Alejandro Belmonte Rivas y compañeros	121
Ramón Rodríguez Blanco	50 4197
Hermenegildo Bolaños Alvarado	5645
Lorenza Picado Alvarado	5670
Prudencio Monje Esquivel	5699
Pablo Rojas Murillo	5707
José María Palacios y Lejarza	5757
Registro Público. 9 de Diciembre de 1891.	

FRANCISCO SÁNCHEZ.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

8 de Diciembre.

A las 6 p. m. fondeó el vapor "Holguín" procedente de New Orleans, con 5 días de mar, al mando de su capitán A. F. Anderson J., 22 tripulantes y 513 toneladas de registro. Pasajeros: H. Cook, E. H. Pishor, J. H. Dillon, J. J. Shangness, Frank Hilbard, E. W. Hoffmann, M. H. Kelly, Ben Everich, Isaac Briyant, J. Wm., C. Dowd, y W. M. Briyant.

Carga: 1600 bultos. Correspondencia: 17 sacos. Consignado á: Minor C. Keith.

9 de Diciembre.

A las 6 p. m. zarpó el vapor "Holguín" con destino á Nueva Orleans, capitán Anderson. Pasajeros: A. K. Harrison, S. Molligen, y 4 sobre cubierta.

Carga: 5443 racimos bananos, 7 sacos y 1 paquete correspondencia. Despachado por M. C. Keith.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

9 de Diciembre.

Hoy á las 10 a. m. se dió á la vela para Falmouth la barca italiana "Cornelio Zino", de 975 toneladas, 13 tripulantes, capitán Graffigna y despachado por Rohrmoser y Cia. Carga: 1264 tucos de cedro con 23,523 pies cúbicos y 553 toneladas de palo mora.

Hoy á las 9 a. m. fondeó el bergantín goleta N. A. "Sea Wai" de 260 toneladas, procedente de Corinto, con 13 días de navegación, 9 tripulantes, capitán Dahlen en lastre á la orden y en buen estado sanitario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber que en las diligencias hechas a solicitud del señor Jesús Castro Valverde, para que se le nombre curador al inhábil Francisco Castro López, se registra la providencia que a la letra dice:—“Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, a las dos de la tarde del tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Cítese por edictos a las personas que se creyeren con derecho a la curatela del inhábil Francisco Castro López, para que se presenten a manifestarlo así dentro del término de quince días contados desde la tercera publicación del edicto correspondiente (Artículos 818 y 819, Código de Procedimientos Civiles.) Alberto Brenes.—Luis Vargas B.—Secretario.”

Es conforme.
Dado en la ciudad de San José, a las ocho de la mañana del cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,
Srio.

3

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

Por tercera vez cita y emplaza a todos los interesados en la mortuoria de la señora María Ureña Mena, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Desamparados, para que en el término de noventa días, que empezaron a contarse desde el veintinueve de Agosto último, se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José.—7 de Diciembre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,
Srio.

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez 1º civil en 1ª instancia de esta provincia.

Convoca a todos los interesados en la mortuoria del señor Santos Espinosa, de unico apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, a una junta general que se verificará en este despacho a las dos de la tarde del dos de Enero próximo, a fin de que tomen en consideración el proyecto de cuenta partición, y las objeciones hechas por el señor Tomás Espinosa.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 9 de Diciembre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,
Srio.

3

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

Por segunda vez, cita y emplaza a todos los interesados en la mortuoria de don David Pacheco y Ugalde, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que en el término de noventa días que empezaron a contarse desde el día dieciocho de Octubre pasado, se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 9 de Diciembre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,
Srio.

Con noventa días de término cito y emplaza a todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio mortuorio de Antonio Pinzetta, que fué mayor de edad, negociante, casado, natural de Italia y de este vecindario, para que comparezcan en este despacho a deducir los derechos que en esta mortuoria tuvieren. Hago constar que el se-

ñor Juan Pagliarini Benarelli, mayor, soltero, negociante, italiano y de este vecindario, nombrado albacea provisional, aceptó el cargo, jurando su fiel cumplimiento a las tres de la tarde del cuatro del presente mes.

Alcaldía primera. San José, 9 de Diciembre de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,
Srio.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria del señor Baltasar Solís Méndez, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, en tal virtud, cito y emplazo a todos los que tengan derechos que deducir en dicha mortuoria, para que lo verifiquen dentro de noventa días, a contar desde la fecha en que se publique este edicto por primera vez. El término comenzó a correr el once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Alcaldía tercera de San José. 4 de Diciembre de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara. Alberto J. Calvo.

A quienes interese se hace saber que a este despacho se ha presentado el señor Carmen Abarca Quesada, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, pidiendo título supletorio de la finca siguiente.—Terreno en montes, constante como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; de superficie quebrada en partes y plana en otras; lindante: Norte, con propiedad de la testamentaria de José Retana; Sur, ídem de Pedro Abarca; Este, ídem de Jacinto Valverde; y Oeste; ídem de Faustino Chacón; situado en San Juan de Dios de Desamparados. Adquirido por herencia de sus padres Vicente Abarca y Mercedes Quesada; no tiene gravamen y vale doscientos cincuenta y un pesos. Dicha finca la ha poseído el solicitante quieta y pacíficamente y sin interrupción por más de diez años. Está situada en el punto que se ha dicho, y que es en el distrito primero, cantón tercero de esta provincia.

Se previene a todos los que tuvieren derechos que oponer a la información solicitada, se presenten en este despacho a deducirlos dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José. 30 de Noviembre de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

3 v.—1

Provincia de Cartago.

El señor José Natividad Granados Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad de Cartago, se ha presentado ante mí despacho, solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: terreno dedicado a la siembra de granos, situado en el punto llamado “Jicarilla”, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Nicolás Granados; Sur, id. de Marcos Granados, calle en medio; Este, id. de José Martínez; y Oeste, id. de Francisco Calvo; constante como de 3 hectáreas, 84 áreas y 39 centiáreas, libre de gravamen, habido por compra a Manuel Calvo; y vale \$ 200.00. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho, se presenten a deducirlo dentro del término de 30 días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 1º de Diciembre de 1891.

VALERIO MOEÑA.

F. Meneses. Pant. Pereira.

Francisco Vargas Ocampo, Alcalde único del cantón de la Unión, hace saber:

Que ante esta autoridad se ha presentado la señora Leonor Fernández Calvo, mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, pidiendo se levante información para justificar que es dueña y poseedora por más de diez años, pública, pacíficamente y sin interrupción de ningún género, de la finca siguiente: terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, que mide nueve metros y 75 centímetros de frente por ocho metros y cinco centímetros de fondo, la que construyó a sus expensas. El terreno está situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, linda: Norte, con finca de la testamentaria de la finada Gregoria Fernández; Sur, calle real en medio, con la plaza principal de esta villa; Este, con la casa municipal de este cantón; y al Oeste, con casa y solar de la sucesión de la finada Toribia Fernández; mi-

de dieciocho metros, sesenta y dos centímetros de frente por cuarenta y un metros ochenta centímetros de fondo. El expresado terreno lo adquirió por cambio que hizo de otra finca de con Vicenta Aguilar Grande, por medio de su apoderado general don Valerio Coro y Mata; está libre de gravámenes y vale junto con la casa quinientos pesos.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten a deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de la Unión. 7 de Diciembre de 1891.

FRANCISCO VARGAS O.

Jesús T. Sanabria,
Srio.

3

Provincia de Alajuela.

El señor Rafael Barbosa Castro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria de sus señores padres Diego Barbosa Ulate y Mercedes Castro González, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos de este vecindario, y para que se inscriba a nombre de sus causantes, información de posesión de la finca siguiente:—Un terreno de superficie quebrada, dedicado a pastos una parte, y la otra de agricultura, situado en el barrio de Mercedes de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela; constante de dos hectáreas; setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Felipe Hernández y Manuela Sosa; Sur, terreno de Blas Rojas; Este, ídem de Blas Rojas y Manuela Sosa; y Oeste, calle pública en medio, terreno de Jesús Vargas y José Mejía. En dicho terreno hay ubicada una casa de habitación montada en horcones de madera labrada, forrada con tablas y cubierta con teja de barro, con sala, cocina y un corredor al frente; mide la casa seis metros de frente por cinco metros de fondo. La finca así descrita se haya libre de gravámenes; la hubo su finado padre por compra que del terreno hizo al señor Joaquín Barbosa, y la casa por haberla construido a sus expensas; y en la actualidad vale la finca relacionada, la cantidad de trescientos pesos. A los que tuvieren derechos en el inmueble descrito, se les señala el término de treinta días, para que se presenten en esta oficina a deducirlos.

Alcaldía única de Atenas. 6 de Noviembre de 1891.

CARLOS DÍAZ.

Pedro Arias B. Juan Chaverri.

3 v.—2

Ubaldo de las Mercedes Quirós Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado a este despacho solicitando información de posesión para inscribir a su nombre, la finca que se describe así: terreno cultivado de potrero, en parte, y en parte de agricultura, que mide cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en Turrúcares, barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, con propiedad de Leandro Vega; Sur, con ídem de Feliciano Quirós; Este, con ídem de José Sacramento Fernández; y Oeste, calle en medio, con ídem de Dominga Arrieta. La adquirió por compra al Municipio de este cantón, la posee a título de propietario desde hace más de catorce años, no tiene gravamen y vale cien pesos.

Se publica este edicto para que en el término de treinta días que señala la ley, si hubiere algún interesado en el inmueble descrito, se presente a hacer valer sus derechos.

Alcaldía segunda de Alajuela.—27 de Noviembre de 1891.

BENJAMIN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

3 2—

El señor don Juan Vargas Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pide información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, las fincas siguientes situadas en “Puesto escondido,” barrio de la Concepción de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, que se describen así: primera, terreno plano, de caña dulce como de una hectárea, lindante: Norte, yurro en medio con terreno de finado Juan Arias; Sur, con terreno de Ricardo Barriento, y calle en medio id. de Juan Vargas, Juan Ugalde y del fi-

nado José Arias; Este, con terreno del mismo José Arias; y Oeste, con terreno de Ricardo Barriento y Jerónimo Miranda, calle en medio con este último. Segunda: Terreno laderoso, de montes como de una hectárea y cuarenta áreas, lindante: Norte, calle en medio con la finca anterior y terreno del finado José Arias; Sur y Oeste, con terreno de Juan Ugalde, y Este, terreno del finado José Arias; las poses a nombre propio continuada y pacíficamente hasta hoy y desde hace más de diez años; vale la primera ochocientos pesos, y la segunda doscientos pesos. Acudan a esta oficina dentro de treinta días los que tengan oposición que hacer.

Alcaldía única Grecia, 1º de Diciembre de 1891.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio,
Srio.

3 v 3

Ante mí se ha presentado Juan Badilla Campos, y Manuela de Jesús Chaves Loria, mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y vecinos del barrio de San José de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de potrero, caña de azúcar, plátanos y montes, sito en el barrio expresado, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, terrenos de Mercedes Oreamuno y Juan Romualdo Sancho, quebrada en medio; y sin quebrada en medio, ídem del mismo Sancho y de Ramona Saborio y ric de Itiquis en medio, ídem de Jesús Soto y Juan Rafael Romero; Sur, terreno de Juan Miguel López, Ignacio Barquero, Jesús Conejo y Manuela Delgado; Este, ídem de Miguel Carazo, calle de entrada a esta finca, y calle de entrada en medio, ídem de Urcio López; y Oeste, ídem de Juan Rafael Romero, río Itiquis en medio; mide 17 hectáreas, 47 áreas, 24 centiáreas, poco más ó menos. Vale mil pesos y les pertenece así: al primero por compra a Juan María, Manuel, Ramón, Telésforo y Manuela Chaves y Juan Quesada, un derecho de ochocientos pesos que representa un terreno de trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, poco más ó menos; y a la segunda por herencia de su señor padre José Chaves, un derecho de doscientos pesos que representa un terreno de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, poco más ó menos; no tiene gravamen. Se señala el término de treinta días para que las personas que tengan derechos para oponerse a esta solicitud, se presenten a deducirlos.

Juzgado de primera instancia Civil Alajuela, 30 de Noviembre de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

3 v.—3

Provincia de Heredia.

Abierta la sucesión de Paula Chavarría Acuña, que fué vecina de San Isidro de este cantón, cito a los interesados que hubiere en dicha sucesión, en calidad de herederos, acreedores y legatarios, para que en el término de noventa días se presenten en esta oficina a deducir sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia a quien corresponda.

La señora Gertrudis Acuña Valerio, del vecindario antes expresado, mayor de edad y de oficio doméstico, previas formalidades de ley, tomó posesión de su cargo a las doce y media del día de hoy.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 7 de Diciembre de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Miguel Dobles,
Srio.

Por segunda vez cito y emplazo a todos las personas que tengan derechos que deducir en la mortuoria del finado Gabriel Chavarría, cuyo juicio de sucesión se tramita en esta Alcaldía, para que en el término de noventa días se presenten a deducirlos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única de San Rafael de Heredia. 9 de Diciembre de 1891.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Franco Badilla,
Srio.

El señor Andrés Campos Badilla, mayor de 40 años, viudo, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de Juana Hernández Araya, que

fué mayor de 60 años, casada, de ofi ios domesu-
cos y del vecindario referido; uva psoneria es
tá debidamente inscrita en el R g i t r de Perso-
nas, so icita información de posesión de la finca s-
guiente: Terreno plano, cultivado de café, sito en
el distrito de San Pablo, número 4º del cantón 1º
de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de
María Hernández; Sur, calle en privada en medio,
idem de Juan Arce; y Oeste, idem de Ramona
Hernández. Medida superficial: 8 áreas, 73 cen-
tiáreas y 62 decímetros cuadrados próximamente
Habido por la expresada causante Juana Hernán-
dez Araya por herencia de su finado padre Naza-
rio Hernández; está libre de gravámenes, vale
\$ 150.00. Esa finca la poseyó la susodicha cau-
sante á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin
interrupción, por más de 2 años.

Se hace esta publicación para que las personas
que se consideren interesadas en la inscripción de
la finca desindada, se presenten en este despacho
dentro de 30 días, con el fin de que legalicen sus
derechos.
Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 28 de
Noviembre de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Miguel Dobles,
Srio.

3 v. 3.

El señor Rosendo Villalobos Campos, mayor de
edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San
Isidro de este cantón, en su calidad de albacea
testamentario,—personería debidamente inscrita,
de la mortuoria de Segundo Villalobos Zamora,
que fué mayor de 50 años, casado, agricultor y ve-
cino del barrio referido, solicita información de po-
sesión de la finca siguiente: Potrero de superficie
quebrada, sito en "Turmí" distrito de San Isidro,
número 4º del cantón 1º de esta provincia. Lin-
deros: Norte propiedad de la testamentaria del
mismo Segundo Villalobos, río "Turmí" en medio;
Sur, calle pública en medio, propiedad de herede-
ros de María González; Este, propiedad de José
Manuel Fonseca; y Oeste, idem de Félix Villalo-
bos. Vale \$ 100.00, mide 52 áreas, 41 centiáreas
y 72 decímetros cuadrados. Habido por el cau-
sante por compra á José Araya Rodríguez; y está
libre de gravámenes. Dicho causante poseyó a
finca á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin
interrupción, por más de 10 años.

Cito con 30 días de término á todos los interesa-
dos que hubiere en la finca descrita, para que se
presenten á deducir sus derechos en este despa-
cho.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 2 de
Diciembre de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Miguel Dobles,
Srio.

Albino Villalobos, Juez Civil de la provin-
cia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante
este Juzgado se ha presentado la señora Leo-
cadia Chaves Barquero, mayor de cuarenta
años, casada, de ocupación doméstica, y ve-
cina del distrito de San Pablo de este cantón,
solicitando información de posesión de las
fincas que se describen: Primera: Casa de
habitación y sus dependencias, de adobes,
madera y teja, con el solar en que está ubica-
da, plano, y cultivado de café, sitos en el
distrito de San Pablo, número cuarto del
cantón primero de esta provincia. Linderos:
Norte, propiedad de Pilar Benavides; Este,
calle pública en medio, idem de María Solís;
Sur, idem de la misma María Solís; y Oeste
idem de Juan María González. Mide la ca-
saca seis metros de frente por cuatro
metros de fondo; y el solar setenta centiáreas
próximamente. Vale doscientos pesos y la
hubo por herencia de su señora madre María
Dolores Barquero Bustos. Segunda: Cafe-
tal plano, sito en Santa Rosa de la villa de
Santo Domingo, distrito quinto del cantón
tercero de esta provincia. Linderos. Norte,
propiedad de Vicente Villalobos; Sur, idem de
herederos de Fernando Asofeifa; Este, idem
de Joaquín Villalobos ó sea propiedad de é-
ste, calle privada en medio; y Oeste idem de
José María Chaves. Medida superficial: o-
chenta y siete áreas próximamente. Vale
mil pesos; y la hubo por herencia de su se-
ñor padre Florencio Chaves y Chaves. Am-
bas fincas están exentas de gravámenes. En
consecuencia, cito y emplazo á todas las per-
sonas que tengan derechos que deducir en
las fincas descritas, para que se presenten á
legalizarlos en el término de treinta días que
al efecto se les señala, bajo los apercibimien-
tos de ley si no lo verifican.

Juzgado Civil. Heredia á veintiseis de
Noviembre de mil ochocientos noventa y
uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srio.

3-3.

A quienes interese hago saber: que en la
mortuoria de Isidro Miranda y Vargas, que
fué mayor de sesenta años, soltero, agricul-
tor y vecino de la villa de Barba de esta pro-
vincia, ha recaído la resolución que dice:
"Juzgado civil en primera instancia. Heredia,
á las dos de la tarde del día veintiseis de
Noviembre de mil ochocientos noventa y u-
no.—Como único heredero en esta mortuo-
ria, téngase al Municipio de la villa de Bar-
ba de esta provincia, y publíquese esta reso-

lución por tres veces en la Gaceta Oficial.—
Albino Villalobos. Arturo Pupo, Secreta-
rio

Juzgado Civil en primera instancia de la
provincia de Heredia. 5 de Diciembre de
1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srio.

3 3

Comarca de Limón

El señor don Minor Cooper Keith Meiggs,
mayor de edad, casado, comerciante, ciuda-
dano de los Estados Unidos de Norte Amé-
rica y vecino de la ciudad de San José, se ha
presentado en este despacho, pidiendo título
posesorio del inmueble que se describe así:
Lote número uno de la manzana número 21
del plano oficial de esta ciudad: el cual, se-
gún el referido plano, mide de frente veintidós
metros 572 milímetros y de fondo 45
metros y 144 milímetros, y linda al Norte,
con lote número 8 de la misma manzana nú-
mero 21; Sur, vía férrea en medio, bahía de
Limón; Este, calle en medio, con el lote nú-
mero 4 de la manzana número 20 de la pro-
pia ciudad; y Oeste, con el lote número 2 de
la indicada manzana número 21.

Vale aproximadamente \$ 1,000. En él ha-
bia una pequeña casa que fué destruída por el
comparteciente, y en su lugar construyó des-
pués el edificio que sirve de estación al ferro-
carril de Costa Rica; y cuyo lote lo hubo el
comparteciente por compra que de él hizo á
Juan David Wilson y Cook, y lo posee sin in-
terrupción desde hace 15 años.

Se publica este edicto para que la persona
que crea tener algún derecho al inmueble
descrito, se presente á legalizarlo dentro del
término de 30 días que al efecto se le señala.
Alcaldía única de la comarca de Limón.
Noviembre 19 de 1891.

LUCAS D. ALVARADO.

Jacinto Mora G.,
Srio.

3 3

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Dentro de los primeros quince
días del mes de Enero próximo de-
berán pagarse en la Tesorería Mu-
nicipal de este cantón, los impues-
tos municipales correspondientes al
primer trimestre del año 1892. Es
entendido que, pasado este térmi-
no, los que no lo hayan verificado
así, quedan incursos en la multa
que señala la ley.

Gobernación de la provincia de
San José. 9 de Diciembre de 1881.

JQN. AGUILAR.

10 v.—1

AVISO.

Rescindido el contrato de arriendo de la
finca nacional "La Punta" con don Jesús Es-
pinosa, el infrascrito Presidente de la Junta
de Caridad de esta comarca, le pone á lici-
tación bajo las siguientes condiciones:

Primera: Pago adelantado del precio de
las mensualidades.

Segunda: Asistir la finca y cuidar de su
buen estado, según se expresará en el respec-
tivo documento.

Tercera: El término del arriendo es un a-
ño.

Las propuestas se recibirán en esta oficina
en pliego cerrado y se abrirán á las doce del
día 24 del corriente, aceptándose la mejor.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.
7 de Diciembre de 1891.

OCTAVIO MOYA.

ANUNCIOS.

AVISO.

El infrascrito ha sido comisionado judicial-
mente para vender:

Una mesa, valorada en . . . \$ 15-00

Un armario id. id. 15-00
Media docena sillas id. 12-00
Un reloj de mesa id. 15-00
Una mesita veladora id. 3-00

Estos objetos han sido embargados á don
Ramón Rivera, para pagar deuda á la senora
Antonia Morúa.

Pueden verse en casa del infrascrito, en
donde se verificará su remate á las doce del
día diecisiete del corriente, en el mejor pos-
tor.

Cartago, 8 de Diciembre de 1891.

FÉLIX MATA VALLE,
Corredor jurado.

3 -

EXAMENES.

Los ejercicios orales de fin de curso,
de las escuelas públicas de esta ciudad,
se verificarán de 11 a. m. á 3 p. m. du-
rante los días 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20,
21 y 22 del mes en curso, y la distribu-
ción de premios el jueves 25 del mismo,
á las 12 m. en el local ocupado por el
Liceo de Costa Rica.

Junta de Educación de San José. 10
de Diciembre de 1891.

5 v. 1.

AVISO.

Instituto Nacional de Alajuela.

Designados los días 14, 15 y 16 del
mes en curso, para verificar los exáme-
nes públicos de este establecimiento, se
invita por este medio á todas las personas
interesadas en los referidos actos, á fin de
que se sirvan concurrir á ellos.

Instituto de Alajuela. 9 de Diciem-
bre de 1891.

El Director,
JULIÁN PARREÑO.

AVISO.

Escuela Graduada de Varones de Ala-
juela.

Los exámenes finales de esta escuela
comenzarán el día 17 del corriente mes,
lo cual se hace público, con objeto de
que puedan concurrir á dichos actos las
personas interesadas en ellos.

Escuela Graduada de Varones de Ala-
juela. 9 de Diciembre de 1891.

El Director,

JULIÁN PARREÑO.

INSTITUTO NACIONAL

DE CARTAGO.

Se han señalado los días 14, 15 y 16
del corriente, de 7 á 10 a. m. y de 11 a. m.
á 3 p. m. para practicar los exámenes ora-
les de este plantel.

El Director y Profesores tendrán es-
pecial gusto en ver asistir á dichos ejer-
cicios, á los padres de familia y á todas
las personas que se interesan por la edu-
cación.

Instituto de Cartago. 10 de Diciembre
de 1891.

EL DIRECTOR.

AL PUBLICO.

Ha llegado recientemente tabaco
chircagre de Nicaragua de buena ca-
lidad, que se venderá á \$ 2-75 centa-
vos el kilo.

Administración General de Licores
y Tabacos.—San José, 23 de Noviem-
bre de 1891. 20 v. 2.

CUADRO

que demuestra la exportación habida por los
puertos de Puntarenas y Limón du-
rante el mes de Noviembre de
1891.

ARTICULOS.	BULTOS.	PESO EN KILOGRAMOS.	VALORES. PESOS.
DE PUNTARENAS.			
Arroz.....	100	8133	2439
Azúcar.....	100	4642	1392
Aguardiente.....	9	2647	2647
Café.....	47	2749	1323
Cacao.....	2	98	196
Caucho.....	46	2031	2031
Cueros.....	128	3722	1116
Cedro.....	15	526
Cobre viejo.....	6	467	140
Joyería.....	1	4000
Pielés.....	15	1799	1799
Palo de Mora.....	T. 676	8788
.....
.....
.....
.....
.....
Suma.....	26288	26397
DE LIMÓN.			
Bananos.....	R 70823	42493
Cueros.....	32	3545	1063
Cocos.....	81	4455	445
Pielés.....	3	234	234
Tortuga seca.....	2	447	134
.....
.....
.....
.....
.....
Suma.....	8681	44369
RESUMEN.			
De Puntarenas.....	26288	26397
De Limón.....	8681	44369
Total.....	34969	70769

Dirección General de Estadística.
San José, 9 de Diciembre de 1891.